

**Precios de suscripción****EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....

— seis —

Anuncios particulares, la línea.....

5  
10  
030**Precios de suscripción****FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....

— seis —

Número suelto.....

025

**Boletín Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

49  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS****MUNICIPALES****CIRCULAR**

En virtud de consulta elevada por este Gobierno civil al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, referente a la fecha en que deben cerrarse los libros de contabilidad provincial y municipal, por consecuencia de utilizarse nuevamente el año económico a partir de 1.<sup>o</sup> de Abril próximo, el Excelentísimo Sr. Director general de Administración con fecha de hoy, me dice en telegrama lo siguiente:

Puede V. S. advertir a Diputación provincial y Alcaldes que operaciones de cuenta y razón del presupuesto prorrogado, deben cerrarse en 31 de Marzo próximo, puesto que hasta aquella fecha rige el mismo año económico, sin que pueda ser aplicable a Haciendas provinciales y locales la circular de la Intervención general del Estado de 23 de Diciembre último, que se refiere únicamente a los presupuestos generales de la Nación.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, a fin de que se atengán en un todo a lo que se dispone en la presente circular.

Segovia, 15 de Enero de 1919.

El Gobernador,

ATANASIO BACHILLER

38  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS****CIRCULAR**

Para poder abrirse al público y autorizar el funcionamiento de las paradas de sementales equinos, de propiedad particular, es preciso que por los dueños de las mismas e inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, en lo que sea de la incumbencia de unos u otros, se tengan presentes las instrucciones siguientes:

**Primera.** Que no se proceda a la apertura y funcionamiento de parada alguna, de la especie equina, sin antes haberlo solicitado de este Gobierno y sea comunicada la autorización necesaria por conducto de la Alcaldía respectiva.

**Segunda.** Por los inspectores que hayan de informar la solicitud, se tendrá especial cuidado en detallar la reseña, número y clase de los sementales que hayan de emplearse, así como también el estado sanitario y de nutrición en que se encuentran, y lo mismo de los días señalados para el reconocimiento del ganado, cuando no se haga diariamente por residir en otra localidad el inspector.

Debiendo tener muy presente que se eliminará o desautorizará para la reproducción todo semental que esté comprendido en alguna de las condiciones que se enumeran a continuación:

- a) Edad inferior a tres años y superior de quince.
- b) Altada menor de 1'46 metros para el caballo y 1'34 para el garañón.
- c) Deficiencias de nutrición.
- d) Defectos ostensibles de plomo.
- e) Exóstosis e hidropesías articulares.
- f) Vicios hereditarios y defectos esenciales de conformación.
- g) Anormalidad de los órganos genitales.
- h) Enfermedades infecto-contagiosas.

**Tercera.** Las condiciones higiénicas de los locales destinados al albergue y monta serán las apropiadas para el fin indicado, principalmente las que se refieran a la limpieza, ventilación, capacidad, etc., todo lo cual se hará constar en el informe antes citado.

Los expresados compartimientos se conservarán en las mejores condiciones

de higiene, y serán limpiados y desinfectados por lo menos una vez al comenzar la temporada de monta y otra al terminar, y, además, cuantas veces lo disponga el servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

**Cuarta.** Se prohibirá en absoluto toda cubrición de yegua y burra que se presenten después del reconocimiento diario que practique el inspector, el cual se realizará a la hora del sorteo de las hembras que hayan de ser cubiertas precisamente en el mismo día.

**Quinta.** Cuando el inspector no tenga la residencia en el pueblo en que se halle establecida la parada, se prohibirá igualmente la cubrición de las yeguas y burras, cuyos conductores no presenten la guía de sanidad y origen, expedida por el respectivo inspector y visada por el Alcalde. En este caso el de la residencia del inspector en pueblo distinto, el dueño de la parada de acuerdo con dicho funcionario fijará un día (procurando siempre que sea el de más concurrencia de ganado) a la semana, cuando menos para el reconocimiento de los sementales y de las hembras que se encuentren en el establecimiento, y hará constar el resultado del reconocimiento en el libro que al efecto lleva el paracista.

**Sexta.** Los dueños de paradas llevarán un libro registro en el que harán constar la vecindad y nombre del propietario de las hembras que se cubran, reseña de éstas, fecha de los saltos y semental que las cubriera. Recogerán y conservarán las guías que se mencionan en la anterior instrucción y en dicho libro expondrá el inspector diaria o semanalmente, según los casos, el resultado del reconocimiento de los reproductores, machos y hembras.

**Séptima.** Todo semental adquirido después de la autorización de apertura, no podrá ser destinado a la reproducción sin previo reconocimiento, reseña y certificación de aptitud extendida por duplicado por el inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, que será remitida para su informe y aprobación, si lo mereciese, por la Alcaldía respectiva a este Gobierno.

Asimismo se notificará a este centro, mediante certificación veterinaria, visada por la Alcaldía, las bajas por muerte, desecho o venta, ocurridas en los sementales del establecimiento, con expresión de la causa que las haya motivado.

**Octava.** Toda parada, de la especie referida, que se abra al público sin la correspondiente autorización, será considerada como clandestina, decretándose su clausura por la autoridad local, y del hecho dará inmediata cuenta a este Gobierno. Por la misma consecuencia se prohíbe la cubrición en libertad por caballos y asnos enteros y la utilización de sementales fuera de los locales autorizados para establecimiento de monta.

**Novena.** Se expondrá al público en la parada la autorización para su apertura y, además, las condiciones en que se realice el servicio, emolumentos que le señala a cada semental, número y clase de los que existan, saltos diarios que como máximo de cada uno y derechos de los ganaderos, con el V.º B.º del inspector y firma del dueño del establecimiento. Advirtiendo a éste que en la parada no podrá haber más sementales que los autorizados.

**Décima.** Los sementales de paradas privadas, no prestarán servicio a otra ganadería que no sea del mismo dueño que aquéllos. En el caso de no hacerlo así, aunque se preste el servicio gratuitamente, serán sometidos a las disposiciones señaladas para los de carácter público.

**Undécima.** Los dueños de dichos sementales quedarán obligados a dar cuenta al inspector en anticipado de sus gastos y Sanidad Pecuarias, de la clase y número de los que tiene, así como también de las hembras que dedica a la reproducción, y permitirá al expreso funcionario que reconozca el ganado reproductor mencionado cuantas veces lo estime conveniente para comprobar su estado sanitario y buenas cualidades.

**Quodécima.** Del cumplimiento del indicado servicio, así como de lo anormal que se observare, dará cuenta a la inspección provincial el referido inspector municipal.

**Décimocuarta.** Terminado el periodo de monta, el inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias informará al inspector provincial de cuantas novedades hayan ocurrido en las paradas, acompañando al informe un estado de las hembras que hayan sido cubiertas, determinando cuántas lo han sido por el caballo y cuántas por el garañón y clasificación de las mismas en razas y variedades; asimismo se consignarán también el número de productos obtenidos en el año último y proporción de éstos con el de las hembras beneficiadas.

Décimocuarta. Por el inspector encargado del servicio higiénico sanitario de la parada, se cuidará de que se cumplan las anteriores instrucciones y será directamente responsable de las infracciones que se cometan y no haya corregido y dado cuenta de ellas; la misma penalidad tendrá el Alcalde cuando en lo que incumbe a su Autoridad, no prestara la oportuna ayuda. De la misma manera los dueños de parada que faltaren a lo dispuesto en esta circular, incurrirán en las responsabilidades previstas en el Reglamento de epizootias.

Por los Alcaldes de los respectivos pueblos, en donde radiquen los mencionados establecimientos, se dará cuenta inmediata de la presente circular a los Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias y a los paradistas y comunicarán, acto seguido, a este Gobierno haber tenido cumplimiento dicha orden.

Segovia, 14 de Enero de 1919.

El Gobernador, Francisco de

ATANASIO BACHILLER

#### 40 TESORERIA DE HACIENDA

##### DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Vicente Carrasco y Encinas, Oficial de segunda clase del cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en funciones de Tesorero, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona recaudatoria, a D. Eugenio Gómez Sanz.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Escalona, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona recaudatoria, a D. Eugenio Gómez Sanz.

Lo que se hace público, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 13 de Enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Vicente Carrasco,

Alcaldía de Prádena

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad Pecuarias de esta localidad, con el sueldo anual de noventa y trescientas sesenta y cinco pesetas, respectivamente, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas y acompañando título que acredite su aptitud de Veterinario, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Prádena, 30 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Bibiano Sanz.

53

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, que forma partido con el pueblo de Fruñales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía o a la de Fruñales en el plazo de treinta días; pues después, se proyectará la citada plaza.

Moraleja de Cuéllar, 10 de Enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Bayón.

#### Alcaldía constitucional de Segovia

Don Felipe Carretero Martín, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Capital, para el reemplazo del corriente año, los mozos que se expresan a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales a las doce de la mañana del día veintiséis del mes actual, al del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar a la misma hora del día nueve de Febrero próximo, al del sorteo que se efectuará a las siete de la mañana del domingo diecisésis del mismo mes de Febrero; y por último al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en las precitadas Casas Consistoriales a las ocho de la mañana del dos de Marzo del corriente año; advirtiendo a los que no comparezcan a dichas operaciones, que les pararán los perjuicios consiguientes.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	NOMBRES DE LOS PADRES
3	Zoilo Sebastián Gil	Francisco y Dolores
6	Hipólito González López	Raimundo y María
12	Faustino San Frutos	Maria
22	Benito Santa Lea	Desconocidos
23	Eugenio Martínez Heras	Fernando y Romana
25	Domingo Hernández Tapia	Domingo y María
31	Ramón Bartolomé Nebreda	Marcelino y Carmen
39	Felipe Redondo de Diego	Manuel y Leoncia
43	Ramón Rives López	Francisco y Rosario
44	Miguel Pastor González	Abdón e Ignacia
48	Luis Alvaro Sarabia	Pablo y Cesárea
51	Pedro Fernández Suárez	Félix e Ignacia
55	Antonio Cuerdo Escolar	Antonio y Juana
62	Antonio Ruiz Rodeño	Antonio e Isabel
66	Felipe Gabriel Alvarez Pascual	Gabriel y Gregoria
67	León Núñez Sacristán	Vidal y Raimunda
76	Julián Santos Eugenio Moreno	Julio y Victoriana
79	Jesús Gómez Rodríguez	Angel y Felisa
85	Demetrio Martín González	Santiago y Filomena
87	Federico Sabas Galbis Morluy	Francisco y Concepción
89	Sotero Cristóbal García	Jose y Juana
94	Mauricio Herrero Alvaro	Desconocidos
95	Juan García Mena	Idem

Segovia, 13 de Enero de 1919.—P. A., Carlos Tablada.

localidad para su exclusión si procediere.

Si no contestaren, quedarán definitivamente alistados en este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la mencionada Ley, quedando por lo tanto citados, para los actos siguientes:

1º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 26 de los corrientes a las diez de la mañana.

2º Al sorteo que se celebrará el día 16 de Febrero próximo, a las siete de la mañana.

3º A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, a las nueve de la mañana.

Se advierte a los mencionados mozos, que en caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Carbonero de Alhúsin, 13 de Enero de 1919.—El Alcalde, Eusebio Centeno.

47 Alcaldía de Carbonero de Alhúsin

Don Eusebio Centeno Llorente, Alcalde Constitucional de Carbonero de Alhúsin.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Epifanio Rincón Redondo, hijo de Felipe y de Rosa, y Félix Santillana Revilla, hijo de Eugenio y de Dorotea, que nacieron en este pueblo el 7 de Abril y 1.º de Agosto de 1898 respectivamente, y habiendo sido incluidos en el alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley de reemplazos, se hace público por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y Ayuntamientos donde residan, a fin de que puedan pedir su inclusión en el Municipio de su vecindad, dando cuenta al de esta

39 señala la vigente ley de reclutamiento y reemplazo.

El Espinar, 14 de Enero de 1919.—El Alcalde, Pedro Núñez.

#### 50 Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente, segundo edicto, se anuncia nuevamente la muerte intestada de D. Mariano Fuentetaja Gómez, natural que era de Navalmanzano, hijo de D. Jorge y D. Benita, y vecino que fué de esta Ciudad, en la que falleció el día ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho, teniendo cuarenta y siete años de edad y hallándose casado con D. Tomasa Aguado González, sin haber dejado sucesión ni otorgado disposición alguna testamentaria.

Pretende la herencia la viuda dona Tomasa Aguado González, vecina de esta Ciudad; y no habiendo comparecido ningún otro aspirante en virtud de los primeros edictos ya publicados, se llama nuevamente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días hábiles, contados desde la última fijación o inserción de este edicto en el local de este Juzgado, Casas Consistoriales de esta Ciudad, sitio público de Navalmanzano y Bozalín, Oficina de esta provincia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Así está acordado en el expediente promovido por la expresada dona Tomasa Aguado González, sobre declaración de herederos ab intestato del D. Mariano.

Dado en Segovia, a ocho de Enero de mil novecientos diecinueve.—Juan Well.—El Secretario, Julián Otero.

EDICTO

Dona Gertrudis González de las Heras, mayor de edad, viuda, vecina de Cerezo de Arriba, con su cedula personal de 9.ª clase y dueña del monte de roble, enebro y estepa, denominado «La Huelga», en este término municipal; que linda Saliente, tierras liegas de varios vecinos de Cerezo de Arriba; Sur, Dehesa de Los Llanos; Poniente, varias tierras labradas denominadas «El Llanillo», y Norte, río Valseco, río de Cerezuelo y prado de Francisca Gonzalez, pone en conocimiento del público que desde este día, queda prohibida la entrada en el expresado monte, para el aprovechamiento de toda clase de productos que dé la finca.

Cerezo de Arriba, 5 de Enero de 1919.—La Propietaria, Gertrudis González.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

#### “La Gaseosa Segoviana”

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 31 del corriente a las tres de la tarde, en el Salón de actos de la misma, para dar a conocer las operaciones realizadas durante el año 1918 y renovación de cargos.

Segovia, 17 de Enero de 1919.—El Secretario, Cipriano Allas.